



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
*CÁMARA DE REPRESENTANTES*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE  
2021, AL PROYECTO DE LEY No. 598 de 2021 CÁMARA – 123 DE 2019  
SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA SOBRE LA  
PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA MUJER” – LEY “NI UNA  
MÁS”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.

**ARTÍCULO 2º.** Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia:

Modifíquese el literal e) del artículo 14º de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:

*e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas y la enseñanza de la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia.*

**ARTÍCULO 3º. Contenido.** Los lineamientos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia, serán fijados por el Ministerio de Educación y contruidos con base en la ley, y la jurisprudencia.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
*CÁMARA DE REPRESENTANTES*

**ARTÍCULO 4º. Transitoriedad.** Sin perjuicio del principio de autonomía escolar, el Ministerio de Educación tendrá un año como máximo para la construcción del lineamiento de los contenidos curriculares que implementarán las Instituciones educativas.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 19 de mayo de 2021.** – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 598 DE 2021 CÁMARA – 123 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA MUJER” – LEY “NI UNA MÁS”**, (Acta No. 039 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de mayo de 2021 según Acta No. 038 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**OSWALDO ARCOS BENAVIDES**

Presidente

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**

Secretaria General